

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00319-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Le 2213 de 2022.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuales fueron las prestaciones que cumplió el demandante, respecto del acto demandado con sus 8 otrosí (art. 82 No. 4 CGP).

CUARTO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida que dejó de reportar el demandante con el incumplimiento contractual que refiere, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Presentar los hechos de la demanda de tal manera que le sirvan de fundamento a la pretensión subsidiaria segunda, pues con los expuestos no soportan lo que reclama, en el entendido que ninguno de los hechos narrados

soporta la nulidad ni lo referente a la nulidad de las cláusulas abusivas a que hace referencia en la parte introductoria de la demanda (No 5. art. 82 CGP)

SEXO. Adecuar la pretensión subsidiaria segunda en el sentido de indicar si la nulidad que invoca es la absoluta o relativa con precisión de la causal por la que la reclama (No. 4 art. 82 CGP).

SÉPTIMO. Precisar la pretensión subsidiaria primera en el sentido de indicar en forma clara y expresa cuál es la acción que invoca debiendo aterrizar el supuesto fáctico y jurídico que la soporta (No. 4 art. 82 CGP).

OCTAVO. Presentar los hechos de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a cada una de las acciones que pretende en las pretensiones principales y las subsidiarias, dado que no pueden ser los mismos para todos, tanto más cuando se tratan de acciones diferentes (núm. 5º art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.